



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2015-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 52/2015**

**ACTOR Y RECURRENTE: SISTEMA
INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Itzia Cristina Santiago Villela, José Luis Rodríguez Fernández, Russel Rubén Ruvalcaba Guerra, Adriana Rodríguez Rodríguez y Aldo Javier Gómez de la Torre, quienes se ostentan como apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta de septiembre pasado, recibido el uno de octubre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 053891. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil quince.

Con el escrito de Itzia Cristina Santiago Villela, José Luis Rodríguez Fernández, Russel Rubén Ruvalcaba Guerra, Adriana Rodríguez Rodríguez y Aldo Javier Gómez de la Torre, quienes se ostentan como apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de veintiuno de septiembre de dos mil quince, dictado por la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**, por el que deseche la demanda de controversia constitucional **52/2015**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2015-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 52/2015

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer, en representación del citado organismo.

Por otra parte, con apoyo en el 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de dicha ley, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de cuenta.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a la Procuradora General de la República**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese a éste copia certificada de las constancias necesarias

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la controversia constitucional 52/2015, en la cual, a su vez, deberá incorporarse copia certificada del presente proveído.

Finalmente, con fundamento en el artículo 81⁷ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto al *****

, una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287⁸ del mencionado código de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese

Lo proveyo y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LAAR

7 Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

8 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

06 OCT 2015

EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE. *[Signature]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE. *[Signature]*